



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta ~~su~~ **SIN** novedad en su importante salud.

De igual beneficiodisfrutan a Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Universidad central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, debe proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo la Escuela que á continuacion se expresa:

###### Provincia de Segovia.

###### Escuela de Párvulos.

La de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y cuyos ejercicios de oposicion han de verificarse conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1853.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren ó que se establezcan nuevamente durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de

la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la repetida capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1873, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

###### Provincia de Madrid.

###### Escuela de niños.

La de Hortaleza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

###### Escuelas de niñas.

Las de San Fernando y Villavilla, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una.

###### Provincia de Ciudad-Real.

###### Escuela de niños.

La de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

###### Provincia de Cuenca.

###### Escuelas de niños.

La de Las Mesas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Vellisca, con el de 625.

###### Escuelas de niñas.

La de Campillo de Alto Baey, dotada con el sueldo anual de 733'50.

La de Villar de Domingo Garcia, con el de 416'50.

###### Provincia de Guadalajara.

###### Escuela de niñas.

La de Balconete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

###### Provincia de Segovia.

###### Escuelas de niños.

Las de Gallegos, Garcillan y Rapariegos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

###### Provincia de Toledo.

###### Escuelas de niños.

Las de Cabañas de la Sagra y San Roman, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Cobeja, con el de 400.

###### Escuelas de niñas.

Las de Alcañizo y Almendral, con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subastas.

El día 21 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Aldeanueva del Codonal, se celebrará 4.ª subasta para la venta de 200 hectólitros de piña albar, del monte titulado «El Muerto,» bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto y nuevo tipo de cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Segovia 10 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

**Domingo Solano.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Subastas.—Montes.

El día 22 del actual y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde de Aldeanueva del Codonal, se celebrará cuarta subasta para la venta de 40 hectólitros de piña albar, del monte denominado «Pinar,» bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriormente celebradas sin efecto y tipo de 20 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 10 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

**Domingo Solano.**

#### VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de Enero se me dice lo siguiente:

«Reclamada con el mayor interés por el Prefecto de Bouchoud, canton de Berna (Suiza) la averiguación del paradero actual de D. José Aineto, Manuel Alaez y María Alaez, sírvase V. S. proceder á las diligencias necesarias al objeto, dando cuenta á este Ministerio de su resultado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro

de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su cumplimiento.

Segovia 7 de Febrero de 1879.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Acordado por la misma en sesion de 31 de Enero último se anuncia la subasta para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital desde 1.º de Abril á 30 de Junio próximos, bajo el tipo de quince céntimos de peseta cada libra, se ha señalado para su celebracion el dia 28 del actual de once á doce de su mañana en la Secretaria de la Excm. Diputacion bajo la presidencia del Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial ó Vocales en quien delegue, donde se hallen de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 8 de Febrero de 1879. — El Vice-Presidente de la Comision provincial. — P. A. — El vocal, Federico de Orduña. — P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de... segun la adjunta cédula personal enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia... de... de este año para la subasta del suministro de pan á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de la misma, se obliga á hacer entrega de dicho artículo con arreglo á las condiciones de que tambien está enterado por el precio de... céntimos de peseta (en letra, cada una libra.)

Fecha y firma.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Debidamente autorizado este Distrito de mi cargo, por el Gobierno de S. M. de acuerdo con la Junta Consultiva del Cuerpo, para variar las épocas fijadas en la condicion 9.ª del pliego aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1865, para los aprovechamientos de Resinacion; por lo que respecta tan solo á esta provincia, en atencion á las condiciones climatológicas de la misma; ha resuelto esta Gefatura hacerlo saber por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de las autoridades locales de los pueblos, rematantes y demás personas interesadas.

La condicion 9.ª citada dice así:

«Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año y la de Resinacion el 1.º de Marzo, terminando éstas el dia 30 de Setiembre y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas etc, el

«30 de Octubre desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la «Administracion en la forma prescrita en la condicion anterior.»

Se entenderá, pues, modificada en la forma siguiente: «Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Marzo y la de Resinacion el 1.º de Abril, terminando éstas el 30 de Octubre y concluyendo la recoleccion de miera, vasijas etc, el 30 de «Noviembre» que es tal, como lo habia propuesto, en su consulta, el Distrito, y por consiguiente, los reconocimientos, entregas y diligencias á que se contrae la condicion anterior á la de que es objeto este anuncio, ó sea la 8.ª del pliego, se verificarán en adelante para todos los contratos asi nuevos, como los actuales de campañas pendientes en las citadas fechas.

Segovia 29 de Enero de 1879. — El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Comisaria de Guerra de la provincia de Segovia.

Hace saber que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas para contratar el servicio de utensilios de esta plaza y Real Sitio de San Ildefonso (este mientras dure la jornada) verificada el 7 y 31 de Enero último se convece á la presentacion de proposiciones sueltas para el mismo objeto las cuales serán admitidas en esta Comisaria, calle de San Francisco número 21, segundo, todos los dias desde la publicacion de este anuncio hasta el 20 de Febrero actual inclusive.

2.º En esta Comisaria se naya de manifiesto el pliego de condiciones vigentes para este servicio.

3.º Las referidas proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo.

Segovia 6 de Febrero de 1879. — Antonio G. Ortegueta.

**Modelo de proposicion.**

Don F... de T... vecino de... domiciliado en... enterado del pliego de condiciones respectivo y del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia... número... segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de esta plaza (y del Real Sitio de San Ildefonso durante la jornada) se compromete á ejecutar el expresado servicio á los precios siguientes:

- Cada cama... pesetas (en letra.)
- Cada litro de aceite de... á...
- Cada kilògramo de carbon de... á...
- Cada id. de leña de... á...

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja económica de esta provincia segun lo prevenido en la condicion 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

**Comision provincial de Segovia.**

Contaduria de fondos del presupuesto provincial. — Mes de Diciembre del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputacion provincial...	2372,89
Material de la misma, de este trimestre.	3000
2.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales, de id. . . . .	333,53
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, de id. . . . .	62,50
Material de la misma. . . . .	
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>	
1.º Gastos de bagajes id. . . . .	2883,33
2.º Id. de impresion y publicacion del Boletín	
3.º Id. de elecciones de Diputados provinciales	
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>	
1.º Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia . . . . .	
3.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	
<b>Capítulo 5.º—Instrucción pública.</b>	
1.º Junta provincial del ramo . . . . .	145,83
2.º Material de la misma. . . . .	
3.º Id. de suplemento que abona la provincia para el Instituto de segunda enseñanza esta mes	
4.º Id. de la Escuela normal de Maestros. . . . .	615
5.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	400
6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza id. . . . .	166,66
7.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	
8.º Sueldo del Conserje del Museo . . . . .	
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>	
1.º Estancias de dementes . . . . .	1100
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad. . . . .	1875
4.º Id. id. id. para las Casas de Expósitos. . . . .	5000
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>	
1.º Gastos de cárceles. . . . .	12500
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1000
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	6000
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	262,50
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>	
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	
<b>Total general. . . . .</b>	<b>37917,04</b>

Segovia 2 de Diciembre de 1878 -El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. — V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio. Diciembre 3. — Se aprueba la preecedente distribucion de fondos.—Perez Rubio.—Sanz, Secretario.

**Alcaldia de Otero de Herreros.**

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento vigente de amillaramientos, respecto á los dos individuos como vocales de dicha Junta, nombrados por los contribuyentes forasteros, para el presente se hace saber por medio del presente anuncio á los terratenientes de este distrito municipal, que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad y en el local de la Casa Consistorial de este pueblo el día 15 de Febrero próximo á las diez de su mañana y de no presentarse á efectuarlo, el Ayuntamiento procederá á la designación de los mismos.

Otero de Herreros 4 de Febrero de 1879.—El alcalde, Vicente de la Calle.

**Alcaldia de Ovejuna.**

Dón Ramon Martin Berzal, alcalde constitucional de este pueblo.

En cumplimiento á lo que se previene en el art. 4.º del reglamento reformado y aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, para la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial, que los contribuyentes forasteros nombren dos vocales para las Juntas municipales, el ayuntamiento que presido ha acordado para cumplir con este precepto y completar su junta municipal, convocar á todos los contribuyentes de este distrito municipal que sean forasteros, para el día catorce de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala consistorial de este pueblo por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, con el fin de practicar aquel nombramiento, en la inteligencia que los que no asistan se entenderá que renuncian su derecho y serán nombrados por los asistentes ó de oficio caso de no comparecer ninguno de ellos.

Ovejuna 5 de Febrero de 1879.—El alcalde, Víctor Martin.

**Alcaldia de Cubillo.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento vigente de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre último respecto á los individuos como vocales de la junta municipal nombrados por los contribuyentes forasteros; por el presente se hace saber á todos los terratenientes de este distrito que sean forasteros, que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad y en el local del Ayuntamiento el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana en la inteligencia que los que no asistan se entiende renuncian su derecho y serán nombrados por los que asistan ó de oficio sino compareciere ninguno.

Cubillo 9 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

**Alcaldia de Monterrubio.**

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento vigente de amillaramiento, respecto á los dos individuos como vocales de dicha junta, nombrados por los contribuyentes forasteros. Por el presente se hace saber á los terratenientes de este distrito, que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad y en el local de ayuntamiento el día 12 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, y de no presentarse á efectuarlo se entenderá renuncian de su derecho, y serán nombrados por los asistentes, ó de oficio caso de no comparecer ninguno de ellos.

Monterrubio 5 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Mariano Bermejo.

**Alcaldia de Tabladillo.**

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento vigente de amillaramiento respecto á los vocales de la junta nombrados por los contribuyentes forasteros. Por el presente edicto se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que sean forasteros, que dicho nombramiento tendrá lugar ante mi autoridad en el local del ayuntamiento el día 18 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, y de no presentarse se entenderá que renuncian su derecho y serán nombrados por el ayuntamiento.

Tabladillo 6 de Febrero de 1879.—El alcalde: P. O., Gerónimo Isabel, Secretario.

**Administracion económica de la provincia de Segovia.**

Negociado de Rentas Estancadas.—Sello del Estado.

La Direccion general del ramo con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo recurrido ante este Centro directivo varios Ayuntamientos y Juzgados municipales de diferentes provincias, en solicitud de que se les condene las dos terceras partes de las multas que les fueron impuestas por faltas en el uso del sello del Estado, suponiendo que de derecho les son aplicables los beneficios concedidos por el art. 31 de la Ley de Presupuestos vigentes; y considerando que según el referido artículo se perdonan dichas dos terceras partes de multas, siempre que satisfagan las corporaciones y Juzgados el importe de sus responsabilidades antes de 1.º de Enero del año actual, sin que se haga en dicho artículo mencion alguna con respecto á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados que hubiesen solventado sus descubiertos anteriormente á la promulgacion de aquella Ley; y considerando que siendo como son hechos consumados, sobre los cuales recurren los indicados Ayuntamientos y Juzgados en demanda de una gracia que no les comprende, toda vez que en la Real orden de 28 del mes último, explícitamente se declara que no procede dar efecto retroactivo á los beneficios del art. 31 de la Ley de Presupuestos antes anunciada, en los casos de infracciones en el uso del papel sellado que tengan ya los pagos ultimados con arreglo á la liquidacion anterior; esta Direccion general de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado desestimar las instancias promovidas por las Corporaciones y juzgados recurrentes y comunicarlo á V. S. para su conocimiento á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue al de aquellas Corporaciones y Juzgados á quienes corresponde.»

Lo que tiene lugar en cumplimiento de lo mandado, Segovia 31 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion, Bernardo Lopez Quintana.

**Juzgado municipal de Segovia.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Total de muertos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Total de muertos.	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	3
22	1	1	2	1	1	2	1	1	3
23	1	1	2	1	1	2	1	1	3
24	1	1	2	1	1	2	1	1	3
25	1	1	2	1	1	2	1	1	3
26	1	1	2	1	1	2	1	1	3
27	1	1	2	1	1	2	1	1	3
28	1	1	2	1	1	2	1	1	3
29	1	1	2	1	1	2	1	1	3
30	1	1	2	1	1	2	1	1	3
31	1	1	2	1	1	2	1	1	3
Total....	8	8	16	8	8	16	8	8	24

Segovia 1.º de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

**Juzgado municipal de Segovia.**

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total....	8	8	8	24	8	8	8	24	48

Segovia 1.º de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

# 4 PROVINCIA DE SEGOVIA.

E TADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C	Pests. Cs	Pesets. Cs.							
Cuellar. . . . .	20,45	10,80	12,60	»	0,95	0,66	1,27	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	20,72	11,71	13,96	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza. . . . .	18,92	9,91	12,61	»	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,07	0,92	1,51	0,02	0,02
Sepúlveda. . . . .	19,37	11,71	14,41	»	0,90	0,59	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	»	»
Segovia. . . . .	22,19	12,82	13,74	»	0,61	0,70	1,27	0,68	1,03	1,28	1,39	1,58	0,02	0,04
<b>TOTALES . . .</b>	<b>101,65</b>	<b>56,95</b>	<b>67,52</b>	<b>»</b>	<b>3,47</b>	<b>3,15</b>	<b>6,35</b>	<b>1,88</b>	<b>4,50</b>	<b>3,21</b>	<b>5,53</b>	<b>6,24</b>	<b>0,14</b>	<b>0,14</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	20,53	11,39	13,46	»	0,69	0,63	1,27	0,37	0,90	1,05	1,11	1,24	0,02	0,03

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cént.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	22,19		Segovia.
	Idem mínimo..	18,92		Riaza.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	12,82		Segovia.
	Idem mínimo..	9,91		Riaza.

**NOTA.** La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Enero de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

## NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 10 Febrero de 1879.

FONDOS PUBLICOS.	Cambio al contado.
	DIA 10.
Renta perpétua al 3 por 100	14'37 1/2-35-40
Idem id. exterior	14'95-90
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.	32'50-45-40-35
Idem id. exterior	»
Bonos del Tesoro de 2000 rs. 6 por 100 interés anual	88'20-10-88 0/0
Idem id. segunda emision	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	92 0/0-91'50-92 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100	96'65-70
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100. série interior	96'15-20-10
Idem id. id. exterior	96'75-55 80-60-70
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	94,60-50
Acciones del Banco Hispano Colonial	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2000 reales	27'90-28 0/0
Acciones del Banco de España	»

### HARINA LEGITIMA LACTEADA de Neclé.

*Alimento completo para los niños de corta edad, que tiene por base la mejor leche de vacas suizas.*

Sería ocioso estenderse en elogios de esta preparacion, de la que el mejor es, el uso constante que las familias hacen de ella para suplir la falta de leche en las madres y para establecer un sistema misto de alimentacion para los niños.

Lebert de Breslau en su estudio titulado *La leche y la harina lacteada de Nestlé*, sienta las siguientes conclusiones.

1.<sup>a</sup> La Harina lacteada de Enrique Nestlé es preferible á la leche de la madre, cuando esta no es dotada de todas las cualidades que constituyen una buena nodriza, porque esta Harina es el mas sencillo y el mejor de cuantos alimentos únicos se conocen en el dia.

2.<sup>a</sup> Cuando la leche de la madre ó de la nodriza llegue á ser insuficiente, la Harina lacteada será el mejor complemento para una alimentacion mista.

3.<sup>a</sup> Facilita de una manera

sumamente notable la transicion tan difícil muchas veces de la crianza al destete.

4.<sup>a</sup> Tanto en los grandes centros como en las aldeas y en las dilatadas comarcas en que falta la leche por completo, las madres previsoras que tengan cuidado de hacer un uso cuerdo de la Harina lacteada de Enrique Nestlé verán crecer y desarrollarse admirablemente á sus hijos, y contribuirán á poner coto á la mortandad tan espantosa que es hoy el azote de la infancia, y que es en gran parte debida á la ignorancia y los vicios de las nodrizas á las que confian las criaturas.

En todos los niños criados con la Harina lacteada de Enrique Nestlé se nota gran fuerza física, carnes firmes, ojos vivos y exencion absoluta de diarreas, vómitos, granos y otras afecciones de la piel.»

*Despáchase esta Harina en la Botica de Llovet é Hijo, calle de Escuderos, Segovia.*

SANTOS DEL DIA.

*Santa Eulalia.*

Imp. de V. Alba á cargo de Santiuste